



50001 31 53 001 2021 00 247 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, dos de febrero de dos mil veinticuatro

Continuando con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia, que se llevará a cabo el día **30 de abril de 2024 a las 9:30 am.**

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen sea virtual o presencial a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del 372 *ejusdem*, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

I. DEL DEMANDANTE. – INVERSIONES DE ADMINISTRADORA HERGON & CIA LTDA S.C.A DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADAS.

A. DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la demanda y las que adjuntó con el traslado de las excepciones.

B. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio del extremo pasivo y debe entenderse, al **CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual se surtirá con el representante legal.

Niega la exhibición de los documentos que aduce, por cuanto obra en el proceso.

II DEMANDADO. – CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II PROPIEDAD HORIZONTAL CONTESTACION DEMANDA PRINCIPAL.

A. DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.



50001 31 53 001 2021 00 247 00

B. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio del extremo activo **INVERSIONES DE ADMINISTRADORA HERGON & CIA LTDA S.C.A** a través de su representante legal.

C. TESTIMONIAL. Se decreta el testimonio de **Julio Cesar Rico Hernández persona que presidió la asamblea en cuestión.**

Se decreta el testimonio de **Mauricio Javier Villalba Ospina**, asistió a la asamblea en su condición de propietario,

Se niega el testimonio de **DIANA ROCIO CARDOZO GUALTEROS, Noel objeto de la declaración, de acuerdo con los lineamientos del artículo 212 del C.G.P.**

Se debe advertir, que de acuerdo con el artículo 212 del C.G.P., la prueba testimonial se decreta respecto de los hechos que se pretende demostrar, y que aquí se señalaron.

El link para ingresar a la audiencia es <https://call.lifetimesizecloud.com/20580196>

Por secretaría remítase a las partes el expediente digital a los correos electrónicos:

Se **EXHORTAN** a los apoderados para que garanticen el acceso a la diligencia a sus testigos, así mismo, tanto los sujetos procesales; abogados y testigos deberán antes de la celebración de la audiencia remitir la cedula de ciudadanía escaneada y tarjeta procesional al correo electrónico ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de garantizar la identificación de las partes y proveer el buen suceso y agilidad en la apertura de la audiencia.

Un día antes de la audiencia, las partes y abogados deberán acceder a este link, completando la información que allí aparece.



50001 31 53 001 2021 00 247 00

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScFyIXPT6zFLomV8fiqzDCDj2Q86JojpiYwx2ZD2wnG8fasQ/viewform?usp=sf_link

Prórroga de términos.

En atención a lo previsto en el inciso 1º, canon 121 del C.P.G, que señala el plazo para dictar sentencia de primer grado, siendo este de un año, contados a partir del momento de la notificación del mandamiento de pago al ejecutado; en este caso, y conforme obra en el expediente, el término para ello fenecerá el 13 de febrero de 2024.

Por lo tanto, al Despacho no le queda otra alternativa que prorrogar el término de seis (6) meses más la competencia, para desatar la primera instancia; a partir del **13 de febrero de 2024** fecha en que fenecerá el lapso para fallar, hasta el **13 de agosto de 2024** esto en armonía con el inciso 5º del artículo 121 *ibídem*.

Lo anterior como consecuencia de factores relacionados con la alta carga laboral que maneja el Juzgado y la desatada por la Pandemia, la cual impidió programar en la agenda una data anterior.

NOTIFIQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **5 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**CARLOS ADNRES CARVAJAL
QUINTERO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a82a9d7542c1ef12fbca0dc99461c34257115a2615d90133a395171e6ae9c5**

Documento generado en 02/02/2024 12:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>